

Tras un breve estudio histórico de la legislación y de la práctica carcelaria en dicha nación, que arranca de los tiempos coloniales y acaba en el estado actual de las de mujeres existentes, encuentra que en éstas no existe la debida separación entre encausadas y condenadas, mayores y menores. ni clasificación por su peligrosidad, estando entregadas a personas carentes de conocimientos técnicos, muchas veces hombres, estar mal situadas, etc.. lo que trae como consecuencia un aumento de la delincuencia, y más de la reincidencia femenina, elocuente y aterrador.

Sin duda pinta estos males con la mayor crudeza para incitar con acuciosa vehemencia a su remedio con las reformas que propugna y va exponiendo, en las que si confiase más en el desarrollo del sentimiento religioso de las reclusas, que sólo acepta como uno de los factores reductivos y no es principal, serían plenamente aceptadas.

Culmina el trabajo, y se advierte que es su objeto, en el proyecto de un Reformatorio de mujeres, que habría de ser perfecto y lo es en la ideación de él, hasta el punto de estar trazados los planos en croquis anexos al libro y articulado un proyecto de Reglamento en que todo está previsto hasta la minuciosidad.

La obra es, pues, la exposición de un problema con gran acopio de datos, hondo sentimiento humano y fina sensibilidad, dirigida a la consecución de noble deseo, en el que la autora merece triunfar.

Domingo TERUEL CARRALERO

TH. MAES (L.): «La réception du droit romain dans le droit pénal malinois».

Separata de la «Revue Internationale des Droits de l'Antiquité».—Bruse-
las, 1950; págs. 111-126.

La ciudad de Malinas—*Mahalinus ad Demeram*—, comienza el autor de este interesante estudio, es mencionada por primera vez en el Tratado de Meersen, concertado entre Carlos el Calvo y Luis el Germánico en el año 870. En 980, la posesión de la ciudad pasa a los príncipes-arzobispos de Lieja, que después de haber ejercido el poder espiritual tras largo tiempo vienen a desempeñar el poder temporal sobre la comarca de Dyle, cuyo poder se convierte en definitivo en 28 de enero de 1307 por un Tratado entre Gillis Berthout, señor de Malinas, y Thiebout de Bar, príncipe-arzobispo de Lieja, y con cuyo acto la unidad política del señorío consigue plena realidad.

La inmunidad eclesiástica temporal se extiende sobre la comarca a lo largo de las riberas del Dyle, sobre los jueces de Heist-opden-Berg, sobre el territorio eclesiástico, sobre Nekkerspoel y sus alrededores. Al mismo tiempo los diferentes colegios de Escabinos aparecen unificados. La gestión de los príncipes-arzobispos es conseguir la dicha como la que se encuentra en otras ciudades de Brabante que dependían de señores laicos y las instituciones criminales hubieron de evolucionar de una manera más independiente y se han mantenido durante largo tiempo.

Después que Louis de Nevers, conde de Flandes, hubo comprado el señorío al arzobispo de Lieja en virtud del Tratado de Ath en 1357, se consigue un

dominio dependiendo directamente de la corona de Flandes. Para recompensar la fidelidad mostrada en circunstancias difíciles—*in fide constans*—a María de Borgoña y al Archiduque Maximiliano, el Emperador Federico III elevó el señorío en 1490 en Comté. Con motivo de esta elevación, Malinas, enclavada independientemente en el Ducado de Brabante y siempre en conflicto con Amberes y Bruselas, había recibido también en el lenguaje del pueblo lo que los sabios daban el sobrenombre de la Magnífica. A pesar de la política de centralización de las casas de Borgoña y Habsburgo, Malinas siempre conservó durante el antiguo régimen su carácter propio.

Poco a poco las antiguas ciudades de los Países Bajos han sido ricas en fuentes de Derecho, como la ciudad de Malinas, y algunas no pueden resistir la comparación con ella. La evolución del Derecho penal en la ciudad se efectuó paulatinamente y de la misma manera que los otros grandes centros de los antiguos Países Bajos. Hasta que al finalizar el siglo XIX, bajo la influencia del prestigio de la ciencia alemana, que quería consolidar la evolución del Derecho alemán libre de toda influencia extranjera, acabó por aceptar unánimemente las leyes germánicas—el caso de la Ley Sállica—que había formado la base de las cartas y costumbres de las comarcas situadas al oeste de los antiguos Países Bajos. Las capitulaciones (*capitularia*), los edictos imperiales, las ordenanzas arzobispaes, las de los condes y duques, no habían tenido influencia si no se acomodaban a estos principios; estos cambios y mudanzas no habían dejado una influencia duradera, de suerte que el carácter propio del Derecho había permanecido intacto durante el período franco-carlovingio, post-carlovingio y feudal. Durante estas últimas décadas, con distintos puntos de vista, muchos historiadores del Derecho francés, belga y holandés, habían acometido con éxito esta concepción. Fustel de Coulanges y después De Blecourt hicieron un estudio minucioso de las fuentes francesas que impugnaron muchas hipótesis elaboradas por la escuela alemana del siglo XIX, mientras otros autores han puesto de manifiesto el papel importante que han desempeñado los Derechos romano y canónico sobre la evolución del Derecho nacional belga.

Por último, la concepción que ha prevalecido es que todo ello tenía origen romano, o más remoto, antes de ser considerado como Derecho germánico. Este método se halla en el Profesor Mayer, que ha llegado a esta conclusión con estudios notables, aunque no unánimemente aceptados sobre el Derecho sucesorio que subsiste, y no tenía origen romano, sino que era un residuo de Derecho pregermánico, que se denominó Derecho ligurio y basándose en estas conclusiones en un artículo publicado en 1932, consignó que la idea admitida de la evolución del sistema penal que existió al final de la Edad Media era el sistema de las Composiciones, tomado de las Leyes germánicas.

Interesante trabajo del Prof. Maes en la materia de que es preclaro especialista

THEO MAES, Louis: «La peine de mont dans le droit criminel de malines».—Separata de la «Revue Historique de Droit français et étranger».—Paris, 1950; págs. 372-401.

Tres veces capital de los antiguos Países Bajos—comienza el autor del interesante trabajo—, políticamente bajo la dominación de Margarita de Austria, religiosamente, después, con el Cardenal Granvelle y judicialmente con la presencia del Gran Consejo dentro de sus murallas, la villa de Malinas formaba un territorio enclavado en el antiguo ducado de Brabante, que siempre miró celosamente por su independencia, no solamente en los conflictos con Amberes y Bruselas, sino frente a frente con el poder central representado por el Príncipe-Arzobispo de Lieja, duque de Brabante, conde de Flandes, o los poderosos Soberanos de Borgoña y Habsburgo. De origen germánico, el Derecho penal de Malinas experimentó súbitamente toda la influencia del Derecho romano. El edicto de 1570, introduciendo el Derecho romano en el Derecho penal de los Países Bajos, no hizo otra cosa que confirmar una situación jurídica, consolidada durante largo tiempo. Las circunstancias políticas favorecieron grandemente esta penetración. Por las medidas de centralización judicial, los duques de Borgoña contribuyeron a esta finalidad y la creación del Gran Parlamento de Malinas, en 1473, puso punto final a esta evolución. Pero esto no fué pura casualidad, sino la obra perseverante del gran jurista de Malinas, *Paul Christinée*, que fué un admirador apasionado del Derecho penal.

Circunscribiéndose la notable monografía de Louis-Theo Maes a «la pena de muerte en el Derecho penal de Malinas», estudia todo el Derecho consuetudinario punitivo, que oscila entre la intimidación cruel y severa, y la corrección; al propio tiempo, la publicidad en el cumplimiento de las penas constituía una gran fiesta en la Plaza Mayor, con la exposición de todos los instrumentos de tortura; la flagelación era administrada en plena calle y frecuentes los destierros y las expulsiones del territorio nacional, y en todo caso acompañados de un pregonero, a toque de trompeta, hasta las puertas de la ciudad.

En el Derecho germánico, la ejecución del criminal condenado a la pena capital era considerada no como una sanción, sino como una especie de sacrificio a los dioses y todas las ejecuciones públicas presentaban en sus orígenes un carácter sagrado. El criminal era un ser impuro indeseable para su pueblo, que debía defenderse contra él, y para conseguir la benevolencia de los dioses, la comunidad no descansaba hasta lograr su pureza. El delincuente era, pues, sacrificado en expiación a los dioses y las ejecuciones prestaban a esta idea de holocausto su carácter sagrado.

A continuación, se exponen los modos de aplicar la pena de muerte: la decapitación, la horca, el suplicio de la rueda, la hoguera, la suspensión desde una almena, reminiscencia de un viejo culto de ofrenda, y en su publicidad se exteriorizaba el símbolo de la ciudad y su poderío en aplicar la pena, como en posesión de privilegios inherentes a su soberanía, realzando la figura del verdugo. Todo ello expuesto con la competencia que caracteriza a este autor, tan especializado en la materia sobre la que ha publicado interesantísimos trabajos, de los que repetidas veces hemos dado cuenta en esta Sección del ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES.